



Montevideo, 6 de mayo de 2020.

Señor Ministro de Salud Pública,
doctor Daniel Salinas.

Tengo el agrado de transcribir al señor Ministro el siguiente pedido de informes presentado por la señora Representante Claudia Hugo: "Montevideo, 6 de mayo de 2020. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Martín Lema. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos que se curse el presente pedido de informes al Ministerio de Salud Pública. Con fecha 5 de mayo del año en curso, en los canales 10 y 12 se realizaron entrevistas en una pensión ubicada en el barrio de la Aguada, ciudad de Montevideo, en las que los inquilinos, en su mayoría migrantes dominicanos, denuncian haber sido estafados por otra persona que les 'vendió' las habitaciones y les cobró un dinero en concepto de 'mantenimiento'. Al mismo tiempo, esas personas enfrentan la inminencia de un desalojo de esa finca, en el medio de una pandemia y sin ingresos, por haber perdido sus trabajos o encontrarse en seguro de desempleo. Según surge de la nota, en varias de las familias afectadas hay niños y mujeres embarazadas, población que debe ser especialmente atendida por el Estado. Según la Ley Nº 18.283, de 16 de mayo de 2008, compete al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente llevar el registro de las pensiones, el control y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de funcionamiento de las pensiones inscriptas, a través de un sistema de denuncia de los huéspedes frente a incumplimientos (artículo 9); controlar 'condiciones de habitabilidad a través de la exigencia de la habilitación municipal y el cumplimiento de las normas de convivencia, capacidad locativa y servicios de alojamiento'. El derecho a una vivienda digna se encuentra garantizado en el artículo 45 de la Constitución de la República y en convenios internacionales ratificados por nuestro país: el artículo 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos del año 1948 y el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asimismo, el Estado se encuentra obligado, como señala el artículo 3º de la Convención de los Derechos del Niño, a la consideración del interés superior del niño en todas las medidas que tomen las instituciones públicas y privadas que involucren a niños. La observación Nº 7 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece la prohibición de realizar 'desalojos forzosos', por lo que no se puede proceder al desalojo de las familias de inmuebles, hasta tanto no se brinde una solución habitacional por parte de las autoridades correspondientes, que evite que queden en la calle. En ese último sentido se ha expedido la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH), en su

recomendación N° 755-2019: 'Los desalojos forzosos no deberían generar una situación en la que, en especial, las niñas, niños y adolescentes queden en una situación de extrema vulnerabilidad, sin vivienda y expuestas a vulneraciones de otros derechos humanos, como el derecho a la seguridad y a la vida digna. Del mismo modo, eso debe hacerse extensivo a personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres jefas de hogar. Cuando los afectados por el desalojo no dispongan de recursos, la institucionalidad estatal, en forma coordinada, debe adoptar todas las medidas necesarias, para minimizar los efectos negativos de esas situaciones en relación a los derechos humanos de las personas afectadas'. 'En concreto para la INDDHH debe existir un protocolo de actuación que disponga la comunicación y coordinación interinstitucional con el fin de asegurar que no se agudice la vulneración de derechos de las personas en condiciones de mayor vulnerabilidad, estableciendo, entre otras medidas, un procedimiento alternativo con medidas de urgencia y provisorio, destinado a esas familias, concretamente las integradas por niños o adolescentes, adultos mayores o mujeres jefas de hogar. Ese protocolo, ante cualquier proceso judicial civil o penal que involucre personas en situación de especial vulnerabilidad, una vez constatada por los órganos jurisdiccionales intervinientes esas circunstancias, con una prudencial antelación, se deberá informar y requerir intervención de los organismos estatales y departamentales con competencia en políticas de desarrollo social como, por ejemplo, el Ministerio de Desarrollo Social; el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente; la Administración de los Servicios de Salud del Estado; el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) y los Gobiernos Departamentales competentes'. A la luz de la normativa nacional e internacional y de las recomendaciones de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, resulta clara la obligación de todo el Estado de proteger especialmente a esas personas vulneradas en sus derechos y las consecuentes obligaciones de cada organismo dentro de sus competencias. Como consecuencia de la situación de pandemia por la que el país está atravesando y las repercusiones económicas negativas que la misma tiene en la sociedad, la población más vulnerable, como es el caso de la población migrante que vive en pensiones, se ha visto especialmente afectada, empeorando las vulnerabilidades que ya padecía en épocas normales, en cuanto a la cobertura de las necesidades básicas y protección del goce de sus derechos humanos, por ejemplo en el acceso a una solución habitacional digna. Por lo expuesto, solicitamos que se nos informe, tomando en consideración la situación de pandemia que vive el país: 1) Qué medidas de prevención se están tomando para evitar que se generen ese tipo de situaciones. 2) Indicar qué mecanismos de denuncia existen en el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente para los inquilinos que ven vulnerados sus derechos. Señalar si se están cumpliendo los controles de las pensiones por parte de ese Ministerio. 3) Manifestar si los Ministerios competentes se comunican con las personas

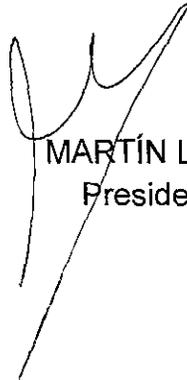


involucradas y con el Poder Judicial para ofrecer soluciones habitacionales y protección de los niños y niñas, adolescentes, adultos mayores y mujeres embarazadas. 4) Indicar si la Fiscalía General de la Nación está al tanto de esas modalidades delictivas, si ha recibido denuncias y, en caso afirmativo, cuántas, qué resultado ha tenido y qué medidas ha tomado al respecto. 5) Si se han tomado medidas en la dirección de las recomendaciones de la Institución mencionada. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. (Firmado) CLAUDIA HUGO, Representante por Montevideo".

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.



FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario



MARTÍN LEMA
Presidente

Ministerio de Salud Pública

Montevideo,

SR. PRESIDENTE DE LA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

DR. MARTÍN LEMA

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de dar respuesta al Oficio N° 538 de 6 de mayo de 2020, referente al pedido de informes presentado por la Señora Representante Nacional Claudia Hugo.

En tal sentido, corresponde destacar que el Ministerio de Salud Pública carece de competencia en el asunto objeto de consulta, y por lo tanto de la información requerida, en la medida que se trata de una presunta problemática habitacional, que excede los cometidos previstos en la Ley Orgánica N° 9.202 del 12 de enero de 1934.

Saluda a usted atentamente.

Oficio N°

Ref. N° 001/3/2370/2020

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 127 MAY 2020

**SR. PRESIDENTE DE LA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
DR. MARTÍN LEMA**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de dar respuesta al Oficio N° 538 de 6 de mayo de 2020, referente al pedido de informes presentado por la Señora Representante Nacional Claudia Hugo.

En tal sentido, corresponde destacar que el Ministro de Salud Pública carece de competencia en el asunto objeto de consulta, y por lo tanto de la información requerida, en la medida que se trata de una presunta problemática habitacional, que excede los contenidos previstos en la Ley Orgánica N° 9.202 de 12 de enero de 1934.

Saluda a usted atentamente.

Oficio N° 557

Ref. N° 001-3-2370-2020

VF



Dr. DANIEL SALINAS
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 12 7 MAY 2020

**SR. PRESIDENTE DE LA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
DR. MARTÍN LEMA**

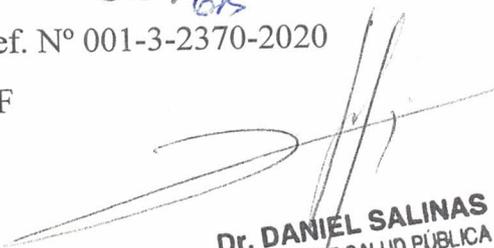
De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de dar respuesta al Oficio N° 538 de 6 de mayo de 2020, referente al pedido de informes presentado por la Señora Representante Nacional Claudia Hugo.

En tal sentido, corresponde destacar que el Ministro de Salud Pública carece de competencia en el asunto objeto de consulta, y por lo tanto de la información requerida, en la medida que se trata de una presunta problemática habitacional, que excede los contenidos previstos en la Ley Orgánica N° 9.202 de 12 de enero de 1934.

Saluda a usted atentamente.

Oficio N° 557 bis
Ref. N° 001-3-2370-2020
VF


Dr. DANIEL SALINAS
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



CAMARA DE REPRESENTANTES
DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

FECHA RECIBIDO 27/5/20 HORA 14.10